



El deporte
es de todos

Mindeporte

CIRCULAR EXTERNA No. 001

Bogotá, 08 OCT 2019

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SECRETARIOS, GERENTES O DIRECTORES DE INSTITUTOS DE DEPORTE DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL

DE: ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

ASUNTO: Por medio del cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva.

1. COMPETENCIA

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 1670 de 2019, el artículo 1º del párrafo segundo (2º) de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y el artículo 8º del Decreto Reglamentario 4934 del 2009, se procede a expedir la siguiente Circular Externa, que es una comunicación de carácter general, por medio de la cual se imparten los lineamientos a seguir, para la ejecución de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva.

Acorde con las metas fijadas en el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física, para el desarrollo humano, la convivencia y la paz 2009-2019; el Ministerio del Deporte fija la destinación e inversión de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva.

1.1. Antecedentes Normativos

- artículo 71 de la Ley 1607 de 2012, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", adicionó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, así: "Impuesto Nacional al Consumo. Crease el

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El deporte
es de todos

Mindeporte

impuesto nacional al consumo a partir del 1° de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: 1. La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto”.

- A través de la Ley 1346 de 2009 se aprobó la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006;
- numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”* (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que *“Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad”*;
- Ley 1819 de 2016, *“Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo el Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, a la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas;
- artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional en cuanto a la base gravable del tributo y la tarifa con relación al servicio de la telefonía móvil.

Se hace necesario tener en cuenta la expedición de esta norma y la modificación del artículo 512 – 2 del Estatuto Tributario, que actualmente es del siguiente tenor:

“El artículo 512-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, DATOS Y NAVEGACIÓN MÓVIL. *Los servicios de telefonía, datos,*

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El deporte
es de todos

Mindeporte

internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:

1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.

2 REGLAMENTACIÓN

En virtud del marco normativo anteriormente expuesto, el Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 512 – 2 del Estatuto Tributario y acorde con la Circular Externa No 01 de 2018,, establece que los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para deporte, correspondientes a la vigencia fiscal 2019 y siguientes, serán administrados directamente por el Ministerio del Deporte, antes Coldeportes y serán destinados en el siguiente lineamiento:

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A LA TELEFONÍA MÓVIL, INTERNET, NAVEGACIÓN MÓVIL Y SERVICIO DE DATOS

El 70% de los recursos generados por el Impuesto Nacional al Consumo aplicable al servicio de la telefonía, datos y navegación móvil, y servicio de datos, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario destinados para Deporte, correspondientes a la Vigencia 2019 y siguientes, no serán girados al Distrito Capital, Departamentos ni Municipios, sino que se presupuestarán por el Ministerio del Deporte y se destinarán en los siguientes conceptos:

- A. Para los planes, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El deporte
es de todos

Mindeporte

deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio del Deporte. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación de deportistas con discapacidad.

B. Para la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio del Deporte.

Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, que fueron transferidos al Distrito Capital, Departamentos o municipios, correspondientes a vigencias anteriores a 2018 y que no se hayan ejecutado a la fecha de expedición de esta circular, deberán ser devueltos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

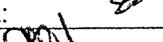
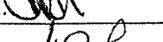
La presente circular entra en vigencia a partir de su promulgación y en lo correspondiente, deja sin efectos lo dispuesto por las circulares 001 de 2018 y 004 de 2015.

Cordialmente,



ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Eladio

Revisó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Jefe Oficina A. Jurídica	Firma: 
Revisó:	Mónica Monsalvo Torres – Jefe Oficina A. Planeación	Firma: 
Proyectó:	Fredy Oswaldo Arias Menjura – Profesional Especializado OAP.	Firma: 
Proyectó:	Jorge Carmona Escobar - - Contratista OAP	Firma: 

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co